

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

COMILLAS 12, 7'15 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. y AA. han salido á las seis de esta mañana para Torrelavega con el objeto de seguir á Santander, embarcarse en la corbeta *Tornado*, y visitar el puerto y plaza de Santoña.»

TORRELAVEGA 12, 8'15 mañana.—«SS. MM. y AA. llegan á esta sin novedad, y salen en tren especial con direccion á Santander, acompañándoles el Gobernador de la provincia y una comision de la Diputacion provincial.»

SANTANDER, 12, 12 mañana.—«A las nueve y cuarto han llegado á esta ciudad SS. MM. y AA. en tren Real desde Torrelavega, embarcándose inmediatamente en la *Tornado*, que conduce á las Reales Personas á Santoña.»

Las goletas *Concordia* y *Ligera* acompañan á la *Tornado*.

Esperaban á SS. MM. y AA. en la estacion las Autoridades, el Ayuntamiento y demás Corporaciones, empleados y particulares. Así en la estacion como en el tránsito hasta el muelle de la Monja, han recibido SS. MM. muestras inequívocas de respeto y cariño.»

SANTOÑA 12, 3'30 tarde.—«SS. MM. y AA. han llegado á este puerto sin novedad, habiendo hecho una travesía felicísima. Han sido recibidos con gran entusiasmo por la poblacion.»

En estos momentos S. M. el Rey visita los fuertes y castillos, y S. M. la Reina y las Infantas los establecimientos de Beneficencia.»

SANTANDER 12, 12 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Secretario encargado del Gobierno civil:

«En telegrama que acabo de recibir de Santoña me dicen que no pudiendo salir la *Tornado*, SS. MM. y AA. con su acompañamiento, incluso el Gobernador civil, se han trasladado á la goleta *Ligera*, que ha zarpado á las diez y media de la noche directamente para Comillas, á donde llegarán á las tres de la madrugada.»

COMILLAS 13, 6'30 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Como anuncié á V. E. en mi anterior telegrama, ayer se dirigieron SS. MM. por Torrelavega á Santander, en cuyo punto se embarcó la Real Familia en la corbeta *Tornado* con rumbo á Santoña.»

Tanto en esta poblacion, como en la inmediata de Laredo, las Reales Personas fueron objeto de las más entusiastas manifestaciones de respetuoso cariño.

La defension del Rey en el último punto citado hizo que el estado de la marea no permitiese poner en movimiento á la *Tornado*; en vista de lo cual S. M. mandó trasbordar á la goleta *Ligera*, en la que hizo la Real Familia felizmente el viaje de regreso á esta villa.»

COMILLAS 13, 8 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en este punto.»

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 129.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 11 del actual se publica la Real orden que sigue:

«La ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 concedió á los pueblos en su art. 19 la facultad de emplear, con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios ó una parte de la misma suma. La de 1.º de Abril de 1859 en su art. 8.º, reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª, dispuso que del expresado capital se entregasen á los pueblos las dos terceras partes en inscripciones intrasferibles, y la otra tercera parte en metálico consignado en la Caja general de Depósitos, unas y otra á disposicion de los Ayuntamientos, que podrían utilizarlas con arreglo á las leyes y previas las autorizaciones y formalidades establecidas en las mismas, y ampliadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Por decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre de 1868 se hizo extensiva la facultad de los Ayuntamientos respecto á las inscripciones procedentes del referido capital á emplear su importe, previa la conversion y venta con ciertos requisitos, en hacer préstamos á los labradores durante un período de tiempo que se prorogó hasta 30 de Junio de 1869, y con determinadas condiciones de cuotas, plazos é hipotecas ó seguridades de reintegro; debiendo volverse á consignar en la Caja de Depósitos é invertir oportunamente en nuevas inscripciones las cantidades dadas en préstamo y reintegradas al fondo municipal.»

Con arreglo á estas disposiciones, han sido muchos los Ayuntamientos que desde entonces han solicitado y obtenido la autorizacion para emplear sus capitales en obras públicas municipales, en adquisicion de obligaciones hipotecarias de ferro-carriles ó de otras empresas, y aun en establecer en varios pueblos lo que llamaban impropia é indebidamente Bancos agrícolas, creaciones que fue preciso desaprobar por orden del Poder Ejecutivo de 10 de Agosto de 1874, mandando que todos los hasta esta fecha establecidos quedasen sin efecto, y se liquidasen y reintegrasen los préstamos hechos para reconstituir los capitales de los pueblos que se hallaban en este caso.

Siendo conveniente y necesario comprobar por los datos que existen en este Ministerio, en el de Hacienda, en los Gobiernos civiles y en las Municipalidades mismas el estado general de los capitales

de Propios, de su inversion y de sus rentas, ya como base indispensable para preparar el correspondiente arreglo á la hacienda municipal que el Gobierno se propone llevar á las Cortes, ya para remediar y corregir las malversaciones que la Administracion no ha podido hasta ahora conocer, sino en pequeña escala y en determinadas provincias, pero que hace temer la existencia de mayores abusos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los Ayuntamientos autorizados para la conversion y venta de las inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada ó del 3 por 100, emitidas á su favor en equivalencia de sus bienes desamortizados, ó para disponer de la tercera parte consignada á su nombre en la Caja general de Depósitos, acreditando el producto obtenido de su enajenacion, si la hubiesen ya verificado, presentando al efecto certificaciones ó pólizas de los Agentes de Bolsa que intervinieran en las operaciones respectivas.

2.º Que en los casos en que las autorizaciones se hayan concedido para destinar los productos de las inscripciones ó el importe de la tercera parte del 80 por 100 consignada en la Caja general á obras de pública utilidad ó á la adquisicion de alguna finca para destinarla á servicios públicos, se acredite su inversion con los expedientes de subastas de las obras y con certificaciones de los Ingenieros ó Arquitectos encargados de dirigir las, expresando si se hallan ó no terminadas, así como la causa de la paralización si la hubiera.

3.º Que si la autorizacion se hubiera concedido destinando los productos de la venta de aquellos valores á la adquisicion de acciones ú obligaciones de Compañías de obras públicas, justifiquen tambien los Ayuntamientos la adquisicion de estos valores por medio de certificaciones de la numeracion y serie de los mismos, y acrediten su existencia en las areas municipales.

4.º Que los Ayuntamientos á quienes se concediera la facultad de hacer préstamos con el producto de las inscripciones, con arreglo al decreto de 27 de Noviembre de 1868, justifiquen haber verificado la liquidacion y reintegro de las cantidades prestadas, y su nuevo ingreso en la Caja de Depósitos ó empleo en títulos de la Deuda pública para reconstituir las inscripciones, ó su inversion autorizada en otros objetos.

5.º Que si algunos Ayuntamientos tuviesen en curso de ejecucion las obras á que se destinó el todo ó parte de sus capitales de Propios, acrediten las cantidades invertidas, lo que resta que invertir y la existencia de estas.

6.º Que los Ayuntamientos que han sido autorizados para destinar el 80 por 100 de sus capitales ó sólo la tercera parte en una obra ú objeto dado, y no hubiesen empleado las sumas disponibles, justifiquen la existencia de las mismas en el arca de tres llaves de los Municipios ó en establecimiento ó puntos seguros.

7.º Que de las precedentes disposiciones quedan solamente exceptuados los Ayuntamientos que á su debido tiempo acreditaron la legitima inversion de sus capitales en los usos para que fueron autoriza-

dos, remitiéndose desde luego á este Ministerio copia certificada de la documentacion justificativa.

8.º Que forme V. S. y remita á este Ministerio un estado arreglado al modelo adjunto, en que se han de comprender, no solo los Ayuntamientos que á su tiempo justificaron, sino los que ahora justifiquen, sin perjuicio de dar parte por separado de los Ayuntamientos que dejasen de cumplir lo prevenido en la presente circular, ó que ni antes ni despues hayan justificado lo que en ella se previene, para proceder á lo que haya lugar gubernativa ó judicialmente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, a fin de dar cumplimiento oportuno á las prescripciones establecidas en la misma por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion; previniendo á todos aquellos Ayuntamientos que se encuentren dentro de las circunstancias anteriormente citadas en la Real disposicion, envíen á este Gobierno con la precision que el caso exige todos los datos

que se reclaman, interesados como se encuentran en que tan importantísimo servicio pueda llenarse con toda brevedad, respondiendole de este modo á las rectas intenciones que guiaron al Sr. Ministro para preparar el correspondiente arreglo de la hacienda municipal, previa la inversion legal de las cantidades concedidas á todas las Corporaciones que, partiendo del consiguiente trámite, pidieron la concesion de las sumas que han considerado necesarias para atender á las obras y demás fines establecidos, toda vez que con dichos antecedentes, que deben estar estrictamente ajustados en un todo á lo que resulta, ha de llenar este Centro provincial el estado a que se contrae la disposicion 8.ª de la preinserta circular.

Soria, 13 de Setiembre de 1881.

El Gobernador interino,  
FACUNDO CAMPO.

SECCION DE FOMENTO.

Don Facundo Campo Garate, Gobernador civil interino de esta provincia,  
Hago saber: Que D. Juan Montal y Font, vecino

de Velilla de Medinaceli, de esta provincia, ha acudido cerca de este Gobierno en súplica de autorizacion para construir una fábrica de papel de estraza en el sitio titulado «Los Colmenares» jurisdiccion del referido Velilla y propiedad del recurrente; que linda Norte con tierras de Juan Pascual y otros; Sur, con finca de Fernando Ballano; Este, rio Blanco; y Oeste, camino de paso y acequia de riego para el prado del Charco; empleando como fuerza motriz de la industria pretendida las aguas que se derivan del rio Blanco.

Y habiendo sido admitida dicha súplica, toda vez que la acompaña de los proyectos y demás documentos necesarios á la autorizacion pretendida, cumpliendo lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto anunciarlo al público en la forma conveniente y señalar el plazo de 30 dias para que puedan interponerse reclamaciones al proyecto intentado.

Soria, 13 de Setiembre de 1881.

El Gobernador interino,  
FACUNDO CAMPO.

PROVINCIA DE SORIA.

RESÚMEN de los nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Agosto de 1881.

Table with columns for Semanas, Dias, DEFUNCIONES (Age groups, Infectious diseases, Frequent diseases), MUERTE VIOLENTA, NACIMIENTOS (Legitimate, Natural), and Comparison of births and deaths.

Soria, 14 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, FACUNDO CAMPO.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 1.ª semana del mes de Agosto.

Table with columns for DEFUNCIONES (Age groups, Infectious diseases, Frequent diseases), MUERTE VIOLENTA, NACIMIENTOS (Legitimate, Natural), and Comparison of births and deaths.

Soria, 14 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, FACUNDO CAMPO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.—Reemplazos.

Esta Corporacion, dando cumplimiento á la Real orden circular de 29 de Agosto último, ha llevado á efecto el repartimiento del cupo señalado á esta provincia entre los pueblos de la misma para el reemplazo del ejército en el año actual, y verificado el sorteo de décimas, cuyas operaciones son las que aparecen en la precedente circular; y sin perjuicio de publicar en su día el orden de llamamiento conforme al art. 130 de la ley, á fin de que tenga esta exacta aplicacion en todas sus partes, evitando du-

das y entorpecimientos, ha dispuesto dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Practicada ya la revision de las excepciones de los mozos de los tres reemplazos últimos, en virtud de lo acordado por Real orden circular de 9 de Mayo del corriente año, la entrega del presente llamamiento se limita á los mozos sorteados en el primer día festivo del mes de Febrero del propio año.

2.ª Los Ayuntamientos darán inmediatamente cumplimiento á lo dispuesto en el art. 123 de la ley, oyendo las excepciones sobrevinidas á los mozos de dicho reemplazo del año actual despues del día de la declaracion de soldados ante los mismos, citando al efecto en la forma que establece el art. 83

á todos los demás mozos interesados, así como á los pueblos siguientes en responsabilidad para la dacion de décimas, levantando la oportuna acta, que unirán á la general de la declaracion de soldados, y en la que constará la alegacion, fallo del Ayuntamiento y reclamaciones que se promuevan hasta la víspera del día que señale para emprender los mozos su marcha á esta capital á la entrega del cupo.

3.ª Los Alcaldes, en cuanto reciban el Boletin en que se halle inserto el orden de llamamiento para la entrega del cupo, harán con antelacion bastante las correspondientes citaciones, señalando el día en que han de ponerse en marcha los mozos para esta capital, haciéndoles presente serán considerados

como prófugos los que no compareciesen, y que llegado el caso que determina el art. 163 de la ley, ni se les oirá las excepciones que pudieran asistirles, ni se les admitirá el recurso de alzada que concede el art. 174.

4.º Segun el art. 113, los Ayuntamientos combinados en décimas, primeramente responsables al apronto de las mismas, pondrán de manifiesto á los demás el acta ó actas de declaracion de soldados, así como los expedientes promovidos, admitiendo las contrajustificaciones que intenten y consignando las reclamaciones que promuevan contra los fallos hasta la víspera del día señalado para salir los mozos á la capital.

5.º Los Ayuntamientos nombrarán un Comisionado que pase con los mozos á la capital, el cual deberá ser vecino del pueblo, saber leer y escribir y reunirá los conocimientos necesarios para que dé cuantas noticias la Comision le pida, tanto referentes á la identidad de los mozos como de las circunstancias de sus familias y operaciones practicadas en el pueblo para la declaracion de soldados; siendo conveniente el que recayera dicho cargo en los Secretarios de Ayuntamiento, ó al ménos que vinieran acompañando á los Comisionados electos.

6.º Cada mozo será socorrido con cargo á los fondos municipales desde el día que salgan del pueblo con dos reales diarios hasta su regreso al mismo ó que ingresen en Caja; y en este último caso el Sr. Comandante de la Caja reintegrará á los Comisionados el importe de los socorros hechos.

7.º Los Comisionados y mozos se presentarán en la capital la víspera del día señalado para la entrega del cupo, ó el mismo día una hora antes de empezar las operaciones, entregando el 1.º en la Secretaría de la Diputacion los documentos referentes al reemplazo; en la inteligencia que de no hacerlo así y no acudir con los mozos al tiempo de ser llamados por la Caja receptora, incurrirán los Comisionados en la multa de 15 pesetas, que pagarán en el acto en el papel correspondiente, y las que no les serán de abono en sus cuentas con el Ayuntamiento, sin perjuicio de responder tambien de los gastos y perjuicios que se causen al pueblo ó pueblos combinados en décimas.

8.º Comparecerán con el Comisionado todos los mozos sorteados en el reemplazo del año actual, excepto los que no hayan alcanzado la talla de un metro quinientos milímetros, y los inútiles por defecto físico notorio, declarados así sin intervencion de persona facultativa, comprendidos en la clase primera del cuadro, á no ser que contra unos ú otros se hubiese interpuesto reclamacion; pero en este caso los socorros serán abonados por los reclamantes.

9.º Del propio modo comparecerán los padres ó hermanos impedidos para el trabajo, que deberán ser reconocidos ante esta Comision por fundarse en esta causa la excepcion interpuesta en favor de algun mozo.

10. Para la justificacion de las exenciones legales, que en ningun caso deben otorgarse sin la formacion de los oportunos expedientes, traerán los Comisionados las diligencias de que esta se componga, y que deberá consistir en los siguientes documentos.

Primero. Certificacion de los Sres. Curas párrocos para acreditar la edad y estado de los padres, hijos que tengan y edad y estado tambien de los mismos.

Segundo. Igual documento expedido por los Secretarios de Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, de la riqueza con que consta amillarado y contribucion que satisface en los años próximo pasado y corriente, el padre, madre viuda ó hermano huérfano, así como las de los hermanos casados que el mozo tuviere. Cuando del precedente dato no aparezca de una manera notoria acreditada la pobreza, se instruirá ante el Ayuntamiento expediente de evaluacion de bienes en venta, renta y administracion, formado por dos peritos nombrados por el mozo ó su representante y el interesado ó interesados siguientes en responsabilidad, y caso de discordia entre los nombrados por un tercero que designará la Corporacion municipal, y en cuyo expediente terminado deberá emitir informe la misma y el Regidor síndico; y

Tercero. Certificaciones expedidas por el Ayuntamiento para acreditar si el mozo vive en compañía de la madre viuda, del padre ó abuelo impedido ó

sexagenario ó del hermano huérfano, auxiliándoles con el producto de su trabajo, y en el caso de que el mozo no residiera con ellos, expediente que acredite que les entrega el todo ó parte de lo que gana.

11. Los siguientes en responsabilidad podrán tambien instruir contraexpedientes ante el Alcalde del pueblo donde el mozo resida, y con citacion de los mozos cuyas excepciones traten de combatir.

12. Otorgada una excepcion por el Ayuntamiento, aun cuando no se promueva reclamacion alguna contra el fallo, deberá presentarse en la capital el mozo á quien interese con el oportuno expediente, puesto que esta clase de excepciones deben tambien ser confirmadas ó revocadas por esta Comision.

13. Todos cuantos funcionarios intervengan en las operaciones del reemplazo serán responsables civil y criminalmente, segun los casos, si faltasen á la verdad en sus declaraciones, debiendo estas ser tomadas bajo juramento, y con citacion contraria, llamando la atencion principalmente sobre la sagrada mision que ejercen los peritos en las valoraciones, por haber venido observando esta Corporacion que desgraciadamente muestran una parcialidad en alto grado punible, y que, lejos de tolerarla, hara se castigue con todo el rigor que las disposiciones penales vigentes previenen.

14. Admitida por la ley la redención á metálico, los que pretendan hacer uso de este derecho, deberán presentar en la Secretaría de la Corporacion un certificado que acredite que se halla siguiendo el mozo ó ha terminado una carrera, ó ejerciendo una profesion ú oficio, expedido por el Alcalde ó Jefe del establecimiento científico; y los que intenten sustituir con otro su suerte vendrán provistos de los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que en sus diversos casos establecen los artículos 179 al 183 de la ley.

15 y última. Los comisionados traerán y entregarán con la anticipacion expresada en la prevencion

7.º en la Secretaría de esta Corporacion los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Certificacion literal, en letra clara, de las actas de declaracion de soldados, á cuya márgen y al frente del sitio que ocupe lo relativo á cada mozo se pondrá el número y nombre del mismo, fallo del Ayuntamiento y si hubo ó no reclamacion, y caso afirmativo el nombre del reclamante.

2.º Relacion de la talla de todos los mozos del presente reemplazo conforme al modelo núm. 1.º

3.º Otra tambien de todos los mozos con las alegaciones, fallos y reclamaciones producidas arreglado al modelo núm. 2; y

4.º Tres ejemplares de filiaciones por cada uno de los mozos que vengan á la capital, iguales al modelo núm. 3, advirtiendo dejen en blanco en las mismas la parte referente á la talla obtenida en el pueblo, puesto que se ha de consignar la que resulte á cada mozo ante la Comision receptora de quintos.

La Comision no ha dudado nunca del celo, laboriosidad e inteligencia que distingue á la generalidad de los Ayuntamientos y Secretarios de esta provincia, y que á todos es conocida la gran importancia que envuelven las operaciones del reemplazo; pero en el deseo de orillar cuantos obstáculos puedan oponerse á que la entrega en caja se verifique con el mayor orden y exactitud, y de no verse precisada á imponer correcciones que siempre la son muy sensibles, espera y confia en que todos procurarán cumplir puntualmente sus deberes, arreglando su conducta á la ley y prevenciones contenidas en la presente circular, á la cual darán toda la publicidad posible, á fin de que llegue á noticia de cuantos tengan algun interés en el reemplazo del corriente año.

Soria, 8 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Modelo núm 3.º

CAJA DE RECLUTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

NÚM. \_\_\_\_\_

Reemplazo de 18 \_\_\_\_

Filiacion del soldado ..... hijo de ..... y de ....., natural de ..... parroquia de..... Juzgado de 1.ª instancia de..... provincia de....., vecindado en..... Juzgado de 1.ª instancia de..... provincia de....., Capitanía general de Burgos; nació en..... de..... de 18...., de oficio....., edad en..... de..... de 18...., años..... meses..... dias; su religion C. A. R., su estado....., sus señas: pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., frente....., cara....., aire....., produccion..... Señas particulares:..... Estatura un metro..... milímetros.

Acreditó ..... saber leer....., escribir. Fué quinto con el núm....., y declarado soldado por el pueblo de....., por haber resultado útil para el servicio de las armas, y queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por ocho años, cuatro en activo y cuatro en reserva, segun el art. 2.º de la ley de 28 de Agosto de 1878, contados desde esta fecha en que ingresa en Caja, y....., lo firmo....., siendo testigos los que suscriben.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado....., cuatro años en activo y cuatro en reserva, los segundos desde el día de su ingreso en Caja, y los primeros al pasar la revista en cuerpo, conforme á lo prevenido en el artículo y ley citados. Se le leyeron las leyes penales. Soria..... de..... de 18....

El Comandante de la Caja.

Presentado en revista hoy fecha ut supra.

El Comisario de Guerra.

Socorrido de haber y pan es baja en Caja en esta fecha por.....

Soria..... de..... de 18....

El Comandante de la Caja.

Circular.

En el repartimiento y sorteo de décimas publicado en el Boletín oficial, n.º 110, e han padecido las equivocaciones de no sacar al pueblo de Ciria un entero que le corresponde además de las décimas que allí se mencionan, y poner Esteras de San Juan en vez de Estepa de San Juan.

Lo que se publica como rectificaciones á dicho reparto y para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados.

Soria, 13 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de costas impuestas á Mariano Garcia Torre, vecino de Abejar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de tajones, se acordó en providencia de ayer proceder á la venta en pública subasta de la finca urbana que á continuación se expresa:

#### Villa de Abejar.

Una casa, sita en dicha villa, calle de la Iglesia, sin número, de ciento treinta varas de superficie, que linda por Norte y Sur terreno de la casa; Este, casa de Eusebio Romero, y Oeste, calleja; se compone de planta baja y desvan, tasada en 1.000 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Abejar el día 30 del actual á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 6 de Setiembre de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda. (2,50)

#### Juzgado municipal de Bliccos.

Don Calixto Nieto, Secretario interino del Juzgado municipal de Bliccos,

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de Felipe Bados, vecino de la villa de Gómara, contra Emeterio Jimenez Corredor, de esta vecindad, sobre pago de 79 pesetas, en el cual, seguidos todos los trámites, ha recaído la siguiente

**Sentencia.**—En el pueblo de Bliccos á 3 de Setiembre de 1881, el Sr. Juez municipal que conoce en estas diligencias, habiendo examinado detenidamente estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante Felipe Bados, vecino de la villa de Gómara, y de la otra y como demandado Emeterio Jimenez Corredor, de esta vecindad, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado municipal, sobre pago de 79 pesetas que el mismo le es en deber al relacionado Felipe, por ante mí el Secretario interino dije:

Resultando que Felipe Bados acudió á este Juzgado municipal interponiendo la demanda de que se deja hecho merito:

Resultando que señalado el día 2 del corriente á la una de la tarde para la comparecencia, y citado en forma legal el demandado no se ha presentado en autos á excepcionar lo que en derecho pudiera convenirle:

Resultando que recibido el juicio á prueba, se justifica por el demandante Felipe Bados que el demandado Emeterio Jimenez Corredor le es en deber la cantidad anteriormente aducida, recibida del primero por el mismo, segun el recibo que ha presentado en el acto del juicio:

Considerando que ninguna excepcion se ha presentado por el demandado, ni por otra persona en su nombre y representacion pidiendo la suspension del juicio, ni alegando en sus autos del mismo modo excepciones que impidieran su asistencia, por cuyo extremo se siguieron todos los procedimientos para la celebracion del juicio en rebeldía, conforme al artículo 729 de la novísima ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que toda persona que se halla citada á juicio con las formalidades que previenen los artículos 266, 267, 268 y 722 de la repetida ley, no compareciendo induce á creer la certeza principal por que se le demanda y se le debe dar por contestada la misma:

Considerando que segun el principio de derecho, segun el cual nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, consignado en la ley 17, título 34, partida 7.ª, conculcado por el demandado en el hecho de resistir su justa demanda:

Considerando que solicitado por el demandante Felipe Bados á este Juzgado municipal el corres-

pondiente embargo preventivo por la suma objeto de su demanda, se siguieron todos los trámites por este Juzgado, pero bajo la responsabilidad y á cuenta y riesgo del solicitante, toda vez que en la fecha de su tramitacion, por más que fueran ciertos los hechos en que se apoyaban, no constaba nada acerca de los mismos á este Juzgado hasta el día de la celebracion del juicio, en el que resulta que el relacionado Emeterio le es en deber la cantidad que le reclama, por lo mismo debe ratificarse el embargo preventivo que se ha hecho referencia:

Considerando que la ley 1.ª, título 1.º, libro diez de la Novísima Recopilacion, á tanto se obliga ó parece obligarse el hombre como debe ser obligado:

Considerando que segun la misma ley 1.ª y 2.ª, título 1.º, partida 5.ª y 1.ª, título 10 del indicado libro y Novísima Recopilacion, todo deudor está obligado á pagar aquello que recibió y se comprometió:

Vistas las anteriores disposiciones:

Visto el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 281 de la misma,

**Fallo:** Que debia declarar y declaraba en rebeldía obligado al pago de la cantidad de 79 pesetas al demandado Emeterio Jimenez Corredor, de esta vecindad, á quien se condena con las costas al pago de las mismas en el término de quinto día siguiente al en que esta sentencia quede firme ó ejecutoria.

Publíquese esta sentencia, notificándose al demandante, como así bien al demandado, caso de ser habido en la localidad, y en caso contrario en los estrados de este Juzgado municipal, fijándose edicto en la parte exterior del local de la audiencia é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad de lo dispuesto en el art. 769 de la indicada ley de Enjuiciamiento civil, y llevese á efecto la misma tan luego como requiera el carácter de ejecutoria. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó el Sr. Juez, de que yo el Secretario interino certifico.—El Juez municipal, Gregorio Muñoz.—Calixto Nieto y Hernandez, Secretario.

**Notificacion al demandante.**—En el mismo día yo el Secretario interino de este Juzgado municipal, hice saber la anterior sentencia á Felipe Bados, vecino de la villa de Gómara, y de quedar enterado firma conmigo, de que certifico.—Felipe Bados.—Calixto Nieto, Secretario interino.

**Publicacion.**—En Bliccos á 3 de Setiembre de 1881, de orden del Sr. Juez municipal, estando este celebrando audiencia, á presencia del demandante y de los testigos Julian Latorre y Benito Garijo, de esta vecindad, yo el Secretario interino lei y publiqué la precedente sentencia, firmándola su merced con el demandante y testigos, de que certifico.—Gregorio Muñoz.—Felipe Bados.—Benito Garijo.—Julian Latorre.—Calixto Nieto, Secretario interino.

**Notificacion en los estrados.**—Seguidamente yo el Secretario interino de este Juzgado municipal, á presencia de los testigos Benito Garijo y Julian Latorre, de esta vecindad, notifiqué la anterior sentencia, que lei íntegramente en los estrados del Juz-

gado en ausencia y rebeldía del demandado Emeterio Jimenez Corredor, firmándola conmigo, de que certifico.—Benito Garijo.—Julian Latorre.—Calixto Nieto, Secretario interino.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que le sirva de notificacion en forma al demandado. Y de ser así libro la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal del bienio anterior por ausencia del propietario, en Bliccos á 7 de Setiembre de 1881.—Calixto Nieto.—V.º B.º—El Juez municipal, Julian Latorre.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**VACANTE.**—Se halla vacante el partido de veterinario, herrador y herrero del pueblo de Beraton, que consta de unos ciento treinta vecinos sin agregado alguno, y cuyos cargos han de ser desempeñados por una sola persona. La retribucion del aspirante que resulte agraciado consistirá en doscientas fanegas de centeno, enjuto y limpio, por los cargos de veterinario y herrero, las cuales cobrará de los labradores en la recoleccion de cada un año y en la proporcion correspondiente, siendo de su cuenta el gasto de carbon que se origine en la fragua. El herraje será á convenio entre el profesor y labradores, que entre todos sostienen cuarenta y cinco yuntas. Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para el desempeño de los cargos expresados dirigirán sus solicitudes al que suscribe, representante de la comision de labradores de este pueblo, dentro de los quince días siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.—Antonio Vera.

**SUSTITUTO.**—Se necesita un sustituto de la clase de recluta disponible ó de la reserva. Para condiciones dirigirse á Lázaro Hernandez, vecino de Hinojosa del Campo, ó á D. Benito Calahorra, de Soria, Collado, núm. 6.

**AGENCIA DE NEGOCIOS.**—El que suscribe, Subdirector de La Union y El Fénix Español, compañías reunidas y de seguros contra incendios, ha establecido en esta capital una agencia de negocios. Las personas ó Corporaciones que deseen utilizar sus servicios pueden escribirle, acompañando á la carta un sello para la contestacion.

Soria, 1.º de Setiembre de 1881.—Marcelino Lacasant. 3

**SUSTITUTO.**—El que quiera sustituirse por un quinto del actual reemplazo para servir en la Península ó Ultramar que reúna las condiciones que la ley exige, puede pasar á tratar con D. Eugenio Martínez Marin, empleado en la Excm. Diputacion de esta provincia. 2-4

**CABALLOS.**—Se compran caballos para la corrida de toros que ha de tener lugar en esta ciudad el 3 de Octubre próximo. Bruno, Rubio, Collado 17, es el encargado de la compra.

### SOCIEDAD ANÓNIMA.

#### Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1880.

Activo.	Pesetas. Cents.	Pasivo.	Pesetas. Cents.
Caja: existencia.....	3.587 65	Capital de la Sociedad.....	200.000
Obras ejecutadas.....	131.083 10		
Expropiacion de terrenos.....	13.133 50		
Útiles é instrumentos.....	2.480 79		
Remesas de fondos á justificar á Montegudo.....	1.586 29		
Estudios y concesion del pantano...	25.000		
Gastos generales.....	23.126 67		
	200.000		200.000

Madrid, 31 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Jacinto María Ruiz.—El Secretario, Juan Francisco Diaz.

SORIA.—Imprenta provincial.

- 98 Miguel Valtueña.
- 99 Isidoro Jimenez.
- 100 Francisco Cervero.
- 101 Joaquin Hernandez.
- 102 Norberto Moreno.
- 103 Patricio Egido.
- 104 Antonio Lapeña.
- 105 Simon Cervero.
- 106 Pedro Gómara.
- 107 Bonifacio Garijo.
- 108 Andres Noble.
- 109 Antonio Cervero.
- 110 Eugenio Huerta.
- 111 Estéban Martinez.
- 112 José Martinez Moron.
- 113 Manuel Giralde.
- 114 Lucio Gallego.
- 115 Miguel Martinez Muñoz.
- 116 Tomás Ortega.
- 117 Juan Antonio Giralde.
- 118 Remigio Rodríguez.
- 119 Francisco Martinez Jimenez.
- 120 Juan Manuel Latorre.
- 121 Ramon Lopez.
- 122 Victoriano Gómara.
- 123 Miguel Martinez Borque.
- 124 Fernando Gonzalez.
- 125 Francisco Martinez y Martinez.

Seron, 21 de Agosto de 1881.—El Presidente, Raimundo Sanz.—Los Interventores, Angel Hernandez.—Eulogio Sanz.—Manuel Cervero.—Gregorio Hernandez.—Bonifacio Borque.—Pedro la Orden.

Seccion 21.—Arenillas.

- 1 Eladio Muñoz Gonzalo.
- 2 Pedro Muñoz y Muñoz.
- 3 Juan Alonso Lopez.
- 4 Pablo Arriba Ortega.
- 5 Juan Muñoz Gonzalo.
- 6 Lucas Alonso Molina.
- 7 Manuel Lopez Lopez Oliva.
- 8 Matías Lopez Oliva.
- 9 Gregorio Medina Lopez.
- 10 Rafael Lopez de Pedro.
- 11 Francisco Muñoz Gallego.
- 12 Santiago Garcia Casado.
- 13 Julian Guerrero Sotillos.
- 14 Marcelino Molina Rello.
- 15 Isidro Marina Hojas.
- 16 Francisco Recacha Muñoz.
- 17 Santiago Gonzalez Soria.
- 18 Pedro Lopez Perez.
- 19 Sebastian Guerrero Sotillos.
- 20 Benito Rello Gomez.
- 21 Pedro Cobacha Lafuente.
- 22 Francisco Serrano Andres.
- 23 Tomás Andres Varas.
- 24 José Geriz Ruiz.
- 25 Manuel Barrena Lopez.
- 26 Antonio Castillo Hidalgo.
- 27 Blas Izquierdo Galgo.
- 28 Andres Serrano Andres.
- 29 Estéban de Mingo Rello.
- 30 Agapito Lopez de Pedro.
- 31 Juan Vivaracho de Pedro.
- 32 Julian Moreno Guerrero.
- 33 Francisco Alcalde Sacristan.
- 34 Santiago Ortega Yubero.
- 35 Juan Lopez de Pedro.
- 36 Antonio Moreno Casado.
- 37 Manuel Varas Vesperinas.
- 38 Pio Hernando Blanco.
- 39 Tadeo Lopez Iglesia.
- 40 Antonio Blanco Varas.
- 41 Pedro Ortega Ramos.
- 42 Leonardo Carrera Perez.
- 43 Fernando Carrera Delgado.
- 44 Tomás Yubero Palero.
- 45 Cipriano Crespo Torrubia.
- 46 Dionisio Soria Carrera.
- 47 Isidro Martinez Delgado.
- 48 Andres Vega Serrano.
- 49 Santiago Carrera Angel.
- 50 Salustiano Lopez Cabildo.
- 51 Victoriano Anton Castro.
- 52 Timoteo Sanz Cobacho.
- 53 Antonio Cobacho Lafuente.
- 54 Mateo Oliva Gonzalez.

- 55 Eleuterio Yubero Anton.
- 56 Lucas Anton Moreno.
- 57 Joaquin Sanz Oliva.
- 58 Francisco Anton y Anton.
- 59 Julian Castro Vivaracho.
- 60 Clemente Lopez y Lopez.
- 61 Lorenzo Palero Andres.
- 62 Calixto Cayuela Varas.
- 63 Sabas Arriba Varas.
- 64 Antonio Espeja Garcia.
- 65 Manuel Higes Rello.
- 66 Julian Martinez Vesperinas.
- 67 Fidel Varas Poza.
- 68 Juan Lopez Anton.
- 69 Andres Rello Romanillos.
- 70 Estéban Rello Higes.
- 71 Alejandro Bartolomé Pacheco.
- 72 Julian Vesperinas Rodrigo.
- 73 José Cayuela Alonso.
- 74 Manuel Vesperinas Hernando.
- 75 Andres Varas Vesperinas.
- 76 Rafael Cayuela Gil.
- 77 Agustin Blanco Varas.
- 78 Alejandro Higes Martinez.
- 79 Mariano Alonso Martinez.
- 80 Evaristo Anton Varas.
- 81 Matias Varas Galan.
- 82 Benito Martinez Rello.
- 83 Bernabé Francisco Palero.
- 84 Saturio Pascual Peña.
- 85 Vicente Muñoz Alonso.
- 86 Melchor Alonso Bañuelos.
- 87 Niceto Oliva Soria.
- 88 Antonio Jimenez Guerrero.
- 89 Felipe Guerrero Medina.
- 90 Pedro Yubero Lapuebla.
- 91 Rafael Rello Guerrero.
- 92 Juan Oliva Martinez.
- 93 Marcos Ortega Varas.
- 94 Vicente Medina Lopez.
- 95 Gregorio Julian Oliva.
- 96 Francisco Jimenez Guerrero.
- 97 Manuel Julian Oliva.
- 98 Pedro Oliva Lopez.
- 99 Victoriano Soria Andres.
- 100 Antonio Guerrero Medina.
- 101 Francisco Chicharro Guijarro.
- 102 Joaquin Campos Aldea.
- 103 Patricio Gonzalo Merino.
- 104 Miguel Barrena Lopez.
- 105 Julian Muñoz Gonzalez.
- 106 Victoriano Ortega Yubero.
- 107 Teodoro Cayuela Alonso.
- 108 Julian Ortega Yubero.
- 109 José Anton Gil.
- 110 Cipriano Martinez Palero.
- 111 Felipe Barcones Sacristan.
- 112 Pedro Leal Anton.
- 113 Félix la Riba Arriba.
- 114 Tiburcio Sanz la Riba.
- 115 Sebastian Bañuelos Laca!
- 116 Manuel Varas Anton.
- 117 Gregorio Anton Ortega.
- 118 Pedro Ortega Perez.
- 119 Inocencio Leal Anton.
- 120 Segundo Calvo Garcia.
- 121 Tomás Hernando de Pablo.
- 122 Elías Hernando de Pablo.
- 123 Pedro Ortega Medina.
- 124 Miguel Romanillos Ortega.
- 125 Félix Cayuela Varas.
- 126 Pablo Leal Garcia.
- 127 Juan Leal.
- 128 Evaristo Ortega Palero.
- 129 Luis Ortega Palero.
- 130 Atanasio la Riba Arriba.
- 131 Lino Arribas Sanz.
- 132 Benito Vega Serrano.
- 133 Anselmo Blanco Varas.
- 134 Félix Anton Higes.
- 135 Tomás Vega Serrano.
- 136 Andrés la Riva Molina.
- 137 Isidro Medina Ortega.
- 138 Antolin Teresa Muñoz.
- 139 Antonino Heras Campos.
- 140 Santos Barrena Lopez.
- 141 Francisco Gil Yubero.
- 142 Miguel Medina Oliva.
- 143 Roman Castellano Garcia.
- 144 José Lopez Oliva.
- 145 Manuel Yubero Aguirre.

- 146 Manuel Calvo Garcia.
- 147 Cayetano Calvo Guerrero.
- 148 Mariano Molina Garcia.
- 149 Higinio Molina Perez.
- 150 Pedro de Marcos Vazquez.
- 151 Pedro Rodrigo Martín.
- 152 Leon Muñoz Lafuente.
- 153 Remigio Leal Beato.
- 154 José Molina Garcia.
- 155 Vicente Leal Lopez.
- 156 Juan Molina Leal.
- 157 Evaristo Beato Molina.
- 158 Pablo Muñoz Castillo.
- 159 Vicente Alonso Muñoz.
- 160 Saturnino Medina Molina.
- 161 Pedro Serrano Andrés.
- 162 Magdaleno Ruiz Moreno.
- 163 Pedro Palanco Merino.
- 164 Domingo Galan Varas.
- 165 Antonio Ruiz Anton.
- 166 Francisco Geriz Guerrero.
- 167 Juan Garcia Capilla.
- 168 Pedro Vesperinas Nieto.
- 169 Vicente Guerrero Garcia.
- 170 Ricardo Perez Gonzalo.
- 171 Jorge Loranca Valverde.
- 172 Justo la Riba Molina.
- 173 Dionisio Ayllon Pacheco.
- 174 Pedro Delgado Marcos.
- 175 Jorge Zayas Galan.
- 176 Manuel Galan Campos.
- 177 Policarpo Martin Benito.
- 178 Lorenzo Alonso Muñoz.
- 179 Julian Moreno Alcalde.
- 180 Hermenegildo Leal Lopez.
- 181 Manuel Molina Alonso.
- 182 Felipe Delgado Arribas.
- 183 Teodoro Soria Montejó.
- 184 Juan Jimenez Muñoz.
- 185 Antonio Barcones Oliva.
- 186 Leandro Pedraza Gallego.
- 187 Felipe Molina Alonso.
- 188 Julian Hergueta Anton.
- 189 Joaquin de Mingo Rello.
- 190 Timoteo Soria Muñoz.
- 191 Estéban Recacha Alonso.
- 192 Claudio Soria Alonso.
- 193 Miguel Soria Anton.
- 194 Segundo Jimeno Muñoz.
- 195 Tomás Pedraza Gallego.
- 196 Isidro Alonso Rello.
- 197 Froilan Anton Barcones.
- 198 Juan Lafuente Estéban.
- 199 Antonio Ruiz Recacha.
- 200 Nicasio Ruiz Vesperinas.
- 201 José Fajardo Ortega.
- 202 Bernardino Yubero Puebla.
- 203 Melchor Calvo Garcia.
- 204 José Alonso Yubero.
- 205 Tomás Anton de Pedro.
- 206 Antonio Castillo Chacobo.
- 207 Francisco Arribas Sanz.
- 208 Tadeo Blanco Barrena.
- 209 Andrés Galan Ortega.
- 210 Mateo Lopez Andrés.
- 211 Ignacio Oliva Muñoz.
- 212 Juan Madrigal Anton.
- 213 Fernando Lopez Moreno.
- 214 Antonio Perez Barrena.
- 215 Manuel Jimenez Bartolomé.
- 216 Julian Blanco Ballesteros.
- 217 Celedonio Ortega Ranz.
- 218 Juan Barrena Vivaracho.
- 219 Victoriano Gil Carrera.
- 220 Francisco Ortega Casado.
- 221 Angel Perez Gonzalez.
- 222 Tomás Contreras Castro.
- 223 Eusebio Contreras Leal.
- 224 Marcelino Hernandez Bartolomé.
- 225 Isidoro Molina Perez.
- 226 Agapito Contreras Barrena.
- 227 Justo Hergueta Ortega.
- 228 Tomás Andrés Carrera.
- 229 Cipriano Garcia y Garcia.
- 230 Antonio Vivaracho Campos.
- 231 Francisco Sacristan Sobrino.
- 232 Luis Garcia Dominguez.
- 233 Venancio Pascual Malo.
- 234 Anastasio Molina Riosalido.
- 235 Lucas Barrena Barrena.
- 236 Manuel Barrena Barrena.

- 237 Cipriano Palero Anton.
- 238 Estanislao Blanco Barra.
- 239 José Ortega Barrena.
- 240 Santos Muñoz Lopez.
- 241 Juan Barrena Lopez.
- 242 Felipe Yubero Peña.
- 243 Pedro Sotillos Lucia.
- 244 Andrés Alonso Garcia.
- 245 Antonio de Diego Rodrigo.
- 246 Gabino Albertos Ruiz.

Arenillas, 21 de Agosto de 1881.—Andrés Alonso.—Gabino Albertos.—Felipe Yubero.—Santos Muñoz.—Antonio de Diego.—Pedro Sotillos.—Juan Barrena.

Seccion 22.—Villasayas.

- 1 Latorre Toledano, Mariano.
- 2 Negrodo Sienes, Juan.
- 3 Rangil Sienes, Anselmo.
- 4 Alonso Miguel, Teodoro.
- 5 Miguel Chacobo, Marcos.
- 6 De Miguel Pascual, Agustin.
- 7 Chacobo Anton, Antonio.
- 8 Anton Yusta, Ventura.
- 9 Ballesteros Moreno, Vicente.
- 10 Diego Yusta, Antonio.
- 11 Ruiz Latorre, Toribio.
- 12 Pascual Nieto, Francisco.
- 13 De Miguel Pastor, Antonio.
- 14 Latorre Ranz, Pascual.
- 15 Anton Yusta, Meliton.
- 16 Yusta Martinez, Evaristo.
- 17 Pascual Ortega, Félix.
- 18 Pascual de Diego, Victoriano.
- 19 Ruiz Miguel, Gregorio.
- 20 Lopez Taranco, Antonino.
- 21 Ruiz Miguel, Pascual.
- 22 Chacobo Moron, Agustin.
- 23 Chacobo Yusta, Bernardo.
- 24 Rodrigo Torre, Juan.
- 25 Mateos Pastor, Juan.
- 26 Pascual Nieto, Martin.
- 27 Martinez Marcos, Tomás.
- 28 Martinez Contreras, Agustin.
- 29 Miguel Laguna, Julian.
- 30 Anton Yusta, Cándido.
- 31 Yusta Gil, José.
- 32 Moreno Paredes, Manuel.
- 33 De Latorre Abad, Angel.
- 34 Pastor y Pastor, Félix.
- 35 Pastor Abad, Pablo.
- 36 De Miguel Laguna, Mariana.
- 37 Ballano Archilla, Justo.
- 38 Latorre Martinez, Nemesio.
- 39 Negrodo Yagüe, Eugenio.
- 40 Ortega Gracia, Valentin.
- 41 Huerta Yusta, Estéban.
- 42 Pastor y Pastor, Martin.
- 43 Ruiz de Diego, Hilario.
- 44 Pascual Nieto, Telesforo.
- 45 Yusta Anton, Pedro.
- 46 Yusta Moreno, Fernando.
- 47 Ortega Moreno, Eladio.
- 48 Ballano Archilla, Blas.
- 49 Ranz Perez, Antonio.
- 50 Garcia Moreno, Felipe.
- 51 Moreno Miguel, Justo.
- 52 Nieto Rodrigo, Tomás.
- 53 De Miguel Chacobo, Julian.
- 54 Martinez Anton, Juan Manuel.
- 55 Ruiz de Diego, Julian.
- 56 Nieto Rodrigo, Juan.
- 57 Nieto Negrodo, Antonio.
- 58 Yusta Moreno, Aniceto.
- 59 Ramos Latorre, Romualdo.
- 60 Yusta Moreno, Vicente.
- 61 Garcia Toledano, Pascual.
- 62 Gil Pascual, Leandro.
- 63 Pastor y Pastor, Victoriano.
- 64 Martinez Contreras, Manuel.
- 65 Moreno Yusta, Gregorio.
- 66 Anton Yusta, Isidro.
- 67 Martinez Adradas, Pedro.
- 68 Martinez Contreras, Simon.
- 69 Pastor Martinez, Basilio.
- 70 Ayllon Arche, Vicente.
- 71 Anton Yusta, Mariano.
- 72 Ortega Moreno, Pedro.
- 73 Ramos Latorre, Tomás

Villasayas. 21 de Agosto de 1881. = El Presidente, Simon Martinez. = El Interventor, Basilio Pastor. = El Interventor, Pedro Ortega. = El Interventor, Vicente Ayllon. = El Interventor, Mariano Anton. = El Interventor, Jacinto Martinez. = El Interventor, Tomas Ramos.

Seccion 23 — Chércoles.

- 1 Hipólito Garcés Tarancón.
2 Pedro Moreno Peña.
3 Andrés Sanz Ramos.
4 Gregorio García Estéban.
5 Matías Martínez Matamala.
6 Anastasio Martínez Bartolomé.
7 Luis Gutiérrez García.
8 Mariano Moreno Yusta.
9 Víctor Pascual Bartolomé.
10 Dionisio Rangil Martínez.
11 Baltasar Bartolomé y Bartolomé.
12 Braulio Tundidor Bartolomé.
13 Gregorio Cedazo Huerta.
14 Jacinto Tundidor Sevilla.
15 Simon Yubero Huerta.
16 José Bartolomé Vela.
17 Domingo Lopez Lapeña.
18 Mariano Machin García.
19 Jose Matamala Machin.
20 José Utrilla Castillo.
21 Jerónimo Bordegé Agenja.
22 José Bordegé Agenja.
23 Miguel Bordegé Peña y Gil.
24 Fernando Peña y Peña.
25 Fausto Ariza Huerta.
26 Emeterio Moreno Sanz.
27 Julian Bordegé Peña.
28 Santos Benavente Mateo.
29 Luis Garcés Ramos.
30 Agapito Gutierrez Pascual.
31 Tomás Bordegé Peña.
32 Nicolás Ramos Peña.
33 Ambrosio Ramos Peña.
34 José Ramos Peña.
35 Máximo Utrilla Uréx.
36 Pascual Ariza Huerta.
37 Marcelino Utrilla Gonzalez.
38 Florencio Benavente Peña.
39 Sotero Garrido Martínez.
40 Julian Utrilla Arribas.
41 Pascual Garrido Torre.
42 Nicasio Jimenez Garcés.
43 Miguel Moreno Estéban.
44 Marcelino Jimenez Blanco.
45 Eusebio Estéban Izquierdo.
46 Miguel Gonzalo Lopez.
47 Pedro Torre Marco.
48 Pedro Valladares Gallego.
49 Pablo Ortega Jimenez.
50 Higinio Garrido Martínez.
51 Ildefonso Palacios Martínez.
52 Vicente Palacios Martínez.
53 Marcos Utrilla Palacios.
54 Andres Escolano Romanillos.
55 Juan Jimenez Valladares.
56 Francisco Peña Valladares.
57 Antonio Palacios Martínez.
58 Dionisio Garrido Bordegé.
59 Hilario Gonzalo Blanco.
60 Manuel Gallego Cabeza.
61 Félix Gonzalo Blanco.
62 Anselmo Garrido Torre.
63 Bernabé Nieto Torre.
64 Dionisio Gallego Cabeza.
65 Francisco Gonzalez Nieto.
66 Vicente Jimenez Miguel.
67 Leon Gonzalo Cabeza.
68 Mariano Martinez y Martinez.
69 Fidel Utrilla Cuerda.
70 Andres Martinez Gomez.
71 Ponciano Garcés Arribas.
72 Fermin Gutierrez Montuenga.
73 Evaristo Garcés Utrilla.
74 Valentin Palacios Utrilla.
75 Toribio Garcés Arribas.
76 Miguel Bordegé Peña.
77 Juan Diego Bordegé Peña.
78 Anselmo Benavente Peña.
79 Juan Francisco Ramos Garcés.
80 Estanislao Moreno Peña.

81 Nicasio Beltran Ramos.
82 Gabino Garcés Tarancón.
83 Meliton Moron Jodra.
84 Pascual Peña Garcés.
85 Anselmo Moreno Ballano.
Chércoles, 21 de Agosto de 1881. = El Presidente, Fausto Ariza. = Interventores, Emeterio Moreno. = Florencio Benavente. = Jose Bordegé. = Miguel Bordegé.

Seccion 24. — Taroda.

- 1 Moron García, Agapito.
2 Jimenez Gallego, Marcelino.
3 Peña Moreno, Victorino.
4 Gallego Tarancón, Felipe.
5 Francisco Martínez, Pedro.
6 Sancho Ballano, Juan.
7 Pascual Romanillos, Pascual.
8 Gonzalez Lopez, Tomás.
9 Sanz Hernando, Vicente.
10 Francisco Martínez, Julian.
11 Marcos Daniel.
12 Olmo Pascual, Marcelino.
13 Valtueña Sancho, Valeriano.
14 Valtueña Sancho, Gregorio.
15 Hernando Moreno, Manuel.
16 García Ramos, José.
17 Gonzalo Banco, Manuel.
18 Francisco Hernando, Francisco.
19 Francisco Hernando, Apolinar.
20 García Latorre, Simon.
21 Gallego Sancho, Francisco.
22 Pascual Moron, Miguel.
23 García Machin, Casimiro.
24 Peña García, Victor.
25 Machin Bartolomé, Ambrosio.
26 García Machin, Francisco.
27 Pascual Gallego, Pedro.
28 Francisco Pascual, Pedro.
29 Sancho Jimenez, Saturio.
30 Sancho Garijo, Félix.
31 Peña García, Andrés.
32 Molinero Moreno, Lesmes.
33 Huerta Pascual, Bonifacio.
34 Sanz Hernando, Andrés.
35 Marina Romo, Fermín.
36 Sancho Gallego, Gervasio.
37 Sanz Garray, Felipe.
38 Peña Garray, Anastasio.
39 Valtueña Peña, Tomás.
40 Peña Garray, Nicolás.
41 Valtueña Sancho, Estanislao.
42 Peña Pascual, Luis.
43 Casado Gallego, Narciso.
44 Sancho Sanz, Eulogio.
45 Jimenez Sanz, Carlos.
46 Tarancón García, Manuel.
47 Gallego Pascual, Justo.
48 Francisco Pascual, Manuel.
49 Moreno Velasco, Marcos.
50 Gutierrez García, Eduardo.
51 Gutierrez Huerta, Antonio.
52 Peña Martínez, Estéban.
53 Huerta Gutierrez, Paulino.
54 Huerta Gutierrez, Atanasio.
55 Huerta Gutierrez, Juan.
56 Gallego Peña, Mariano.
57 Machin Hernandez, Mariano.
58 Hernandez Martinez, Narciso.
59 Machin Yubero, Cándido.
60 Anton Latorre, Cesáreo.
61 García Pascual, Pascual.
62 Machin Moreno, Manuel.
63 Machin Pastor, Mariano.
64 Hernandez Gutierrez, Dionisio.
65 Huerta Beltejar, Benito.
66 Bartolomé Moron, Francisco.
67 Beltejar Gutierrez, Cipriano.
68 Machin Pastor, Santos.
69 Lopez Beltejar, Estanislao.
70 Matamala García, Benito.
71 Anton Cosin, Alejandro.
72 Machin García, José.
73 Machin Hernandez, Tomás.
74 Estéban Gutierrez, Romualdo.
75 García Machin, Benito.
76 Gutierrez Huerta, Leocadio.
77 Miguel Huerta, Rufino.
78 Machin García, Francisco.

- 79 Machin Laguna, Martin.
80 Machin Beltejar, Elias.
81 Peña Hernandez, Florencio.
82 Miguel Huerta, Cayetano.
83 Castillo Moreno, Valentin.
84 Huerta Machin, Simon.
85 Pascual García, Gorgonio.
86 García y García, Raimundo.
87 Moreno Marco, Lorenzo.
88 Moreno Gomez, Angel.
89 García Moron, Gregorio.
90 Moreno Marco, Hernando.
91 Francisco Ortega, Juan.
92 Valtueña Peña, Dionisio.
93 Gomez Carretero, Jose.
94 Tabernero Moreno, Francisco.
95 Resurrección Roman.
96 Ballano Ventosa, Manuel.
97 Cedazo Ortega, Antonio.
98 Molino o Marco, Pedro.
99 Tabernero Hernando, Jerónimo.
100 Gutierrez Pascual, Marcelo.
101 Huerta Pascual, Narciso.
102 Moreno Blocona, Isidro.
103 Cedazo Huerta, Antonio.
104 Martínez Ruiz, Antonino.
105 Hernando Garray, Andrés.
106 Valtueña Gil, Miguel.
107 Francisco Hernando, Rufino.
108 Gallego Francisco, Mariano.
109 Peña Loranca, Andrés.
110 Esteras Peña, Antonio.
111 Estéban Gomez, Domingo.
112 Gallego Francisco, Estéban.
113 Sancho Sanz, Atanasio.
114 Gallego Francisco, Zacarias.
115 García Huerta, Atanasio.
116 Hernando Ruiz, Ruperto.
117 Moreno Estéban, Manuel.
118 Tarancón García, Lucas.
119 Tarancón Garcés, Laureano.
120 Hernando Ruiz, Mariano.
121 Jimenez y Jimenez, Santiago.
122 Sancho Gallego, Domingo.
123 Hernando Moreno, Cristóbal.
124 Gonzalez Martínez, Narciso.
125 Gomez Gutierrez, Alejandro.
126 Huerta Yubero, Mariano.
127 Jimenez García, Tomás.
128 García Yuste, Eusebio.
129 Sobrino Anton, Francisco.

Taroda, 21 de Agosto de 1881. — V.º B.º — El Presidente, Tomás Jimenez. — Interventor, Alejandro Gomez. — Interventor, Mariano Huerta. — Interventor, Francisco Sobrino. — Interventor, Eusebio García Yuste.

Distrito del Burgo de Osma.

Seccion 1.ª — Burgo de Osma.

- 1 Alejandro Cabrerizo Blas.
2 Juan Abad Hernandez.
3 Agustin Romero Garcia.
4 Miguel Ransanz Ruiz.
5 Domingo del Amo Gomez.
6 Santiago Lopez Hernandez.
7 Deogracias Miguel de Blas.
8 Andrés Escudero Molinero.
9 Cipriano Ruiz Quiroga.
10 Clemente Gomez Hergueta.
11 Leon Lafuente Gomez.
12 Pedro Tellez Arroyo.
13 Juan Ruiz Estéban.
14 José de Gregorio Frias.
15 Santiago Recio Redondo.
16 Julian García Olmo.
17 Emilio Serrano Martin.
18 Leon Sanchez Perdiguero.
19 Jacinto Delgado Muñoz.
20 Simon Navajas Nuñez.
21 Benito Soria Lafuente.
22 Simon Ailagás Ibañez.
23 José Frias Cecilia.
24 Eusebio Frias Gañan.
25 Felipe Miron Santamaría.
26 Vicente Hernando Berzosa.
27 Bonifacio Cecilia Vallejo.
28 Mateo Lafuente Ballano.

- 29 Francisco Estéban Lafuente.
30 Andrés García Aparicio.
31 Venancio Sanz Lacabanes.
32 Felipe Ortega Gomez.
33 Tomás Arranz Manso.
34 Francisco Gomez del Burgo.
35 Nicolás Frias Cecilia.
36 Valentin Aparicio Romera.
37 Victor Alonso Frias.
38 Gregorio Romero Ruiz.
39 Andres Romero Ruiz.
40 Pedro Illana Santos.
41 Victoriaño Vañados Palacios.
42 Mateo Bonifacio Blauco.
43 Juan Abajo Rodriguez.
44 Manuel Marques Sanz.
45 Jose Aguirre Gil.
46 Jose Escudero Encabo.
47 Mateo Bañeros Palacios.
48 Felipe Tellez Escribano.
49 Miguel Estaduo Martin.
50 José Jimenez Lopez.
51 Pedro García Ruiz.
52 Julian Aparicio Romero.
53 José Ursa de Miguel.
54 Santiago Gomez del Burgo.
55 Florentino Gil Pintado.
56 Nicanor Aguirre Morales.
57 Florentino Rodriguez de Val.
58 Gumersindo Vicente Ramos.
59 Juan Catalina Latorre.
60 Pedro Olalla Cabello.
61 Luis Sancho Almeria.
62 Valentin Heras Moal.
63 Eladio Tellez Alonso.
64 Estéban Navas Lafuente.
65 Francisco Sienes Marinez.
66 Lucio Escribano Roldano.
67 Valentin Marcides Basinos.
68 Juan Francisco Bernal Tellez.
69 Fernando Chamarro Rosas.
70 Francisco Salsamendi Lucilla.
71 Juan Illana Zamora.
72 Luis Aparicio Cebas.
73 Antonio Rico Barron.
74 Victoriano Corredor Gomez.
75 Felipe del Amo Gomez.
76 Roman Martin Robles.
77 Francisco Ibañez Odono.
78 Calixto Moreno Alonso.
79 Miguel de la Cruz Saeristan.
80 Miguel del Amo Gomez.
81 Mariano Sanz Gorrea.
82 Estéban Anton Navas.
83 Luis Ayuso Peña.

Burgo de Osma, 21 de Agosto de 1881. — El Presidente, Luis Ayuso. — Los Interventores, Francisco Ibañez. — Estéban Anton. — Mariano Sanz. — Miguel de la Cruz. — Calixto Moreno. — Miguel del Amo.

Seccion 2.ª — Alcubilla de Avellaneda.

- 1 De Mateo Aceña, Julian.
2 Rodrigo Romero, Cipriano.
3 Gomez Gomez, Paudencio.
4 Camareo Carro, Nicolás.
5 Camareo Alcalde, Antonio.
6 Medel Sebastian, Andres.
7 Pascual Aguilera, Pedro.
8 Medel Illana, Tomás.
9 Cecilia Tejedor, Faustino.
10 Santamaría Medel, Martin.
11 Ortega Pozo, Jorgo.
12 Hernando Heras, Aniceto.
13 Pascual Lucas, Manuel.
14 Manuela Cabrerizo, Francisco.
15 Romero Cervero, Carlos.
16 Blas Ramirez, Victoriano.
17 Cabrerizo Laguna, Antonio.
18 Cervero Sanz, Mannel.
19 Romero Mañanas, Tomás.
20 Cervero Romero, Rafael.
21 Ortega Santamaría, Francisco.
22 Ramos Mañanas, Juan.
23 Romero Mañanas, Martin.
24 Agustín Blas, Francisco.
25 Ramirez Ramos, Tomás.
26 Romero Romero, Baltasar.